



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Guatemala, 09 de junio de 2021

**Señor Subdirector
Licenciado Marvin Adolfo Alvarado
Dirección Legislativa
Congreso de la República
Su Despacho**

Señor Subdirector Legislativo:

Por medio de la presente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 171 de la Constitución Política de la República y 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto Número 63-94 del Congreso de la República, adjuntamos la Iniciativa de Ley que dispone aprobar **“LEY REGULADORA DE LAS DIETAS MUNICIPALES, REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA”**

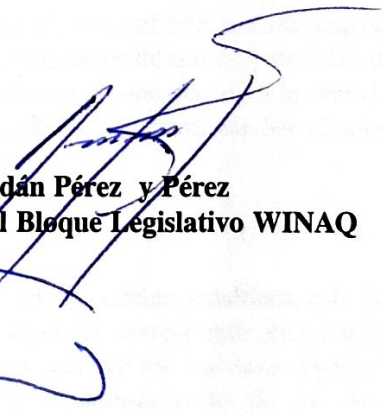
En virtud de lo anterior, mucho agradeceremos efectuar los trámites respectivos para continuar con el proceso que legalmente corresponde por este Alto Organismo.

Sin otro particular, nos suscribimos de usted,

Atentamente,


Magister Sonia Gutiérrez
Jefa del Bloque Legislativo WINAQ




Dr. Adán Pérez y Pérez
Subjefe del Bloque Legislativo WINAQ

Dr. Edgar Stuardo Batres Vides
Presidente de la Comisión del Menor y de la Familia



INICIATIVA DE LEY REGULADORA DE LAS DIETAS MUNICIPALES, REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Exposición de motivos

Desde el año 2020 Guatemala se ha visto afectada por la pandemia derivada del virus por el SARS-COV-2, COVID-19, declarado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), así como las depresiones tropicales ETA e IOTA, fenómenos naturales que han impactado la salud y la economía de la población guatemalteca, afectando negativamente en la recaudación tributaria anual y en general en la vida, salud y alimentación de las y los guatemaltecos. Según informes del Banco de Guatemala (Banguat), el país cerró 2020 con una contracción en su economía del 1.5%.

En el periodo fiscal 2020 los ingresos públicos se han visto afectados alcanzándose únicamente Q 60,279.4 millones de quetzales de recaudación tributaria, equivalentes a una carga tributaria del 10.1% del PIB, por debajo del 10.6% reportado en 2019 y lejos del 10.7% de la meta de recaudación vigente para 2020. Esto ha representado el recorte de presupuesto en programas de apoyo a la salud y alimentación de la población especialmente en el presupuesto de las municipalidades más afectadas por las depresiones tropicales en el año 2020.

La presente iniciativa de ley pretende reformar el Código Municipal, específicamente para establecer de una forma adecuada y acorde a la realidad financiera de las municipalidades, el pago de las dietas a los integrantes de los Concejos Municipales del país por las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebren, los cuales en varios casos de municipalidades del país, por la forma discrecional para fijar las dietas, los montos no son acorde a la realidad financiera de las municipalidades, en igual sentido el salario que perciben los alcaldes municipales del país.

Consideraciones constitucionales

Si bien el artículo 253 de la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas y entre sus funciones les corresponde elegir a sus propias autoridades, obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Es una autonomía relacionada a su forma de organización y a sus prioridades, pero no están excluidas de cumplir con las leyes generales del país. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad ha expresado en sentencias lo siguiente:





“[...] es cierto que la Constitución (artículo 253) concede autonomía a los municipios de la República, es decir, que les reconoce capacidad para elegir a sus autoridades y de ordenar, atendiendo el principio de descentralización que recoge en su artículo 224, parte importante de lo que son asuntos públicos, pero eso, en manera alguna, significa que tengan carácter de entes independientes al margen de la organización y control estatal. De consiguiente, las municipalidades no están excluidas del acatamiento y cumplimiento de las leyes generales [...]” Corte de Constitucionalidad. Expediente 183-97. Fecha de sentencia: 20/05/1998.

También la misma Constitución les impone una obligación a las corporaciones municipales, establecido en el artículo 255 que estas deberán procurar el fortalecimiento económico de sus respectivos municipios, a efecto de poder realizar las obras y prestar los servicios que les sean necesarios.

Consideraciones legales

Actualmente, sobre la base de lo establecido en el Código Municipal Decreto 12-2002, acerca del pago de dietas a los Concejos Municipales, específicamente el artículo 44 de la Ley en mención, se han cometido abusos y excesos en municipalidades a lo largo del país, por lo que es necesaria reforma, para definir el monto máximo para el pago de dietas ante la discrecionalidad de la fijación de los montos que en muchos casos sobrepasan la capacidad financiera de las municipalidades y la celebración de sesiones ordinarias al mes, los cuales no concuerdan entre los ingresos y los gastos.

El artículo 78 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece sobre las dietas que son las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y, por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñan por ello más de un cargo público. La fijación de dietas debe autorizarse por acuerdo gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas.

Y finaliza estableciendo que se exceptúan de esta disposición, las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación.

Según información del Ministerio de Finanzas Públicas dirigida a este bloque del Congreso de la República, el cual se adjunta a la presente iniciativa, únicamente 93 de las 340 municipalidades informan sobre el monto de las dietas establecido. Resaltan municipios que reportan montos no acordes a la realidad financiera, por ejemplo, la corporación municipal de Sibinal, San Marcos, reporta Q5,600.00 en dietas por sesión ordinaria





celebrada durante el 2018 y para el periodo fiscal 2019 reporta un monto de Q6,600.00 por sesión ordinaria; la corporación municipal de Sipacate, Escuintla, reporta un monto de Q3,000.00 de dietas y en ese mismo periodo fiscal informa de un aumento a Q3,750.00. Otra corporación que resalta en el informe del Ministerio de Finanzas es la de Tajumulco, San Marcos, que reporta un monto de Q6,250.00 por dietas durante el periodo fiscal 2018.

Otro ejemplo son las municipalidades de Villa Nueva¹, Guatemala, Mixco y Chinautla, municipios que no reportan montos según el informe del Ministerio de Finanzas Públicas que se adjunta a la presente iniciativa, entre otros, muestran pagos de dietas que no corresponden a la capacidad de las municipalidades por lo que se hace necesario reformar el Código Municipal para establecer un máximo para el pago de dietas por reuniones del concejo municipal.

Sumado a lo anterior, existe una opacidad en la información pública sobre los montos de pago, de salarios y dietas de los alcaldes municipales, concejales y síndicos.

Al tener facultades discrecionales en la fijación de los montos de pago de dietas a los integrantes de los concejos municipales y las sesiones ordinarias celebradas al mes, en ocasiones es en detrimento de las finanzas municipales y sin contar con la capacidad

¹<https://elperiodico.com.gt/nacionales/2021/04/16/alcalde-de-villa-nueva-cobra-mas-de-q100-mil-en-sueldos/> El jefe edil de Villa Nueva es de los mejor pagados del país. Sus ingresos se engrosan principalmente por la cantidad de dietas que cobra él y las personas del Concejo Municipal. De acuerdo con los datos de Información Pública, cada uno de los integrantes cobró en marzo Q68 mil por las reuniones de la corporación, pero han tenido mejores meses, como en noviembre de 2020 cuando cada miembro de la corporación villanovana cobró Q76 mil solo en dietas. En marzo, los ingresos de Javier Gramajo (electo en 2019 por el partido Fuerza), alcanzaron los Q101 mil 550, pues su sueldo ordinario como alcalde es de Q30 mil más un "Bono incentivo" de Q3 mil, así como otras bonificaciones con las que alcanza Q33 mil 550; a ese sueldo se les suman las dietas. Las retribuciones de parte de la municipalidad a Gramajo, en noviembre del año pasado ascendieron a Q109 mil 550, mientras que en diciembre fueron de Q105 mil 550 porque en dietas los concejales, síndicos y el alcalde recibieron Q72 mil.

Una publicación de *Ojoconpista* da cuenta de que la clave para que en la Municipalidad de Villa Nueva se cobre esa cantidad en dietas, es que el Concejo redujo el monto por sesión de Q4 mil a Q2 mil 750. Según la nota, Gramajo señaló como "absurdo" lo que devengaba la administración anterior, a cargo de Edwin Escobar. Pero la situación no ha cambiado mucho. Si en Villa Nueva, los integrantes del Concejo cobran Q2 mil 750 por sesión, para recibir los Q76 mil en noviembre tuvieron que reunirse 27 veces, lo cual significa que o se reunieron casi todos los días del mes ininterrumpidamente o hubo más de una sesión por día. Sin embargo, la información publicada por la municipalidad no detalla la cantidad de sesiones celebradas ni las fechas, ni la duración de las mismas.

Gramajo no contestó las llamadas hechas por *el Periódico* en la que se buscaba cuestionarlo sobre sus ingresos y por qué no los ha reducido, cuando su administración aseguró el año pasado que evaluaba esa posibilidad. El equipo de Comunicación de la comuna ofreció una respuesta que hasta el cierre de esta nota no se obtuvo. La Municipalidad de Villa Nueva es la que otorgó dos contratos por Q3.1 millones a la empresa Inversiones Gaes, S. A. propiedad de Sucely Galindo, hija del diputado del partido Valor, Luis Galindo.

A decir del analista sobre transparencia de la organización Acción Ciudadana (AC), Marvin Flores, las municipalidades se amparan en su autonomía para decidir cuánto cobran en dietas, lo cual no tiene límite y muchas veces es utilizado por los alcaldes para mantener "bajo control" a los concejales de oposición. "Desde hace unos 10 años se ha dado que los alcaldes suben las dietas al Concejo para neutralizar a la oposición, para mantenerlos contentos", señaló Flores.





financiera de la municipalidad, afectando el desarrollo económico de los municipios y de los servicios públicos locales. Por lo que al existir una discrecionalidad respecto del monto y pagos por parte de los concejos municipales y que, en algunos casos, no corresponden a la realidad financiera del municipio, ni a la realidad económica del país, se hace necesario establecer un máximo por el pago de dietas y conforme a la capacidad financiera de cada una de las municipalidades.

Otro elemento para considerar es que los montos excesivos en pago de dietas a funcionarios municipales, incluyendo el pago de dietas al salario del alcalde municipal, es nocivo para las instituciones democrática, porque puede llegar incluso a considerarse como un enriquecimiento ilícito personal, daña las economías locales municipales y las nacionales. El pago excesivo de dietas vulnera los principios de eficiencia, eficacia y transparencia por lo que es necesario regular sobre el pago de las dietas en las corporaciones municipales y el salario de los alcaldes municipales, estableciendo un límites sobre los pagos por estos conceptos de conformidad con la fijación de los salarios mínimos que año con año actualiza el Gobierno Central y armonizarlos con los ingresos tributarios de las municipalidades estableciendo los parámetros según el salario mínimo que cada año el Gobierno Central actualiza de conformidad con las condiciones de ingresos de los hogares guatemaltecos.

Para 2021² se establece como salario diario para actividades No Agrícolas Q92.88 diarios y Q.2,825.10 mensuales; para Actividades Agrícolas: salario diario, Q90.16 y salario mensual Q2,742.37, y para Actividades exportadoras y de maquilas, salario diario Q84.88, mensual Q2,581.77.

Consideraciones sobre Tratados Internacionales relacionados a la presente iniciativa de ley

La Convención Americana contra la Corrupción, establece que: "...: a) *Estarán basados en principios de eficiencia y transparencia y en criterios objetivos como el mérito, la equidad y la aptitud;* b) *Incluirán procedimientos adecuados de selección y formación de los titulares de cargos públicos que se consideren especialmente vulnerables a la corrupción, así como, cuando proceda, la rotación de esas personas a otros cargos;* c) *Fomentarán una remuneración adecuada y escalas de sueldo equitativas, teniendo en cuenta el nivel de desarrollo económico del Estado Parte*".

La Convención Americana contra la Corrupción ha establecido que prevenir y erradicar la corrupción son responsabilidad de todos los Estados, sociedad civil y organizaciones de base comunitaria. Cada Estado debe tener políticas y prácticas de prevención de la corrupción especialmente a través de su ordenamiento jurídico.

²De conformidad con el Acuerdo Gubernativo No. 250-2020 publicado en el Diario de Centro América N. 30 de diciembre de 2020





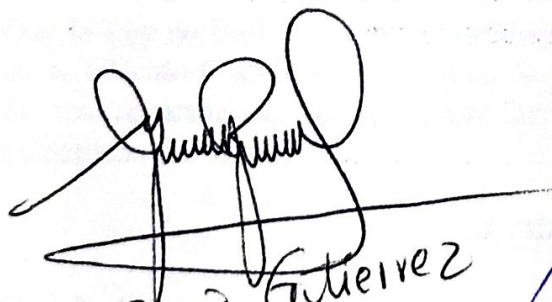
Es menester promover la debida gestión de los asuntos públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas, estableciendo prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción, incluso revisando si su ordenamiento cumple con ello. La misma convención también establece que los Estados deben realizar *"12. El estudio de otras medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público"*.

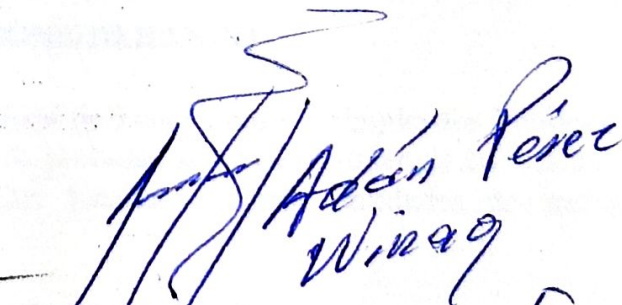
En el sentido de la probidad, las dietas también han sido un mecanismo que ha sido utilizado, por un lado, para ganar a los concejales o, por el contrario, los castigan negándoles el pago de dietas por no apoyar sus decisiones, o cuando los concejales en su facultad de fiscalización denuncias actos anómalos, se les retrasa o no se les paga la dietas por las sesiones.

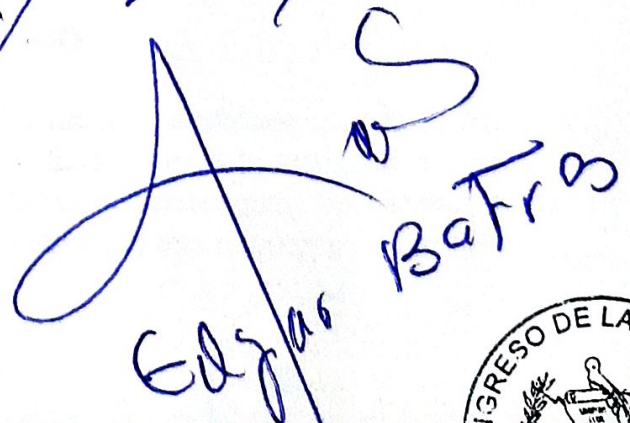
Por lo expuesto y en el ejercicio de nuestras facultades como Diputados al Congreso de la República, de conformidad con el artículo 174 de la Constitución Política de la República y el artículo 110 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, presentamos la siguiente iniciativa de Ley para modificar el Código Municipal denominada **INICIATIVA DE LEY REGULADORA DE LAS DIETAS MUNICIPALES, REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA** y con ello fortalecer las finanzas del municipio.

Guatemala, 08 de junio de 2021.

Diputadas(os) ponentes:


Sonia Alvarez
Winaq


Adán Pérez
Winaq


Edgar Batres





**INICIATIVA DE LEY REGULADORA DE LAS DIETAS MUNICIPALES,
REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Decreto No. _____-2021

Congreso de la República de Guatemala

CONSIDERANDO

Que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica del Presupuesto establece en su Artículo 78 establece que las retribuciones que el Estado y sus entidades descentralizadas y autónomas paguen a sus servidores públicos en concepto de dietas por formar parte de juntas directivas, consejos directivos, cuerpos consultivos, comisiones, comités asesores y otros de similar naturaleza, no se consideran como salarios y, por lo tanto, no se entenderá que dichos servidores desempeñan por ello más de un cargo público. La fijación de dietas debe autorizarse por acuerdo gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, Se exceptúan de esta disposición, las entidades que la ley les otorga plena autonomía, que se rigen por sus propias normas, debiendo informar al Ministerio de Finanzas Públicas sobre dicha fijación.

CONSIDERANDO

Que la Ley de Probidad Responsabilidad de Funcionarios y Empleados Públicos establece en su artículo 6 sobre los principios de probidad son a) La prudencia en la administración de los recursos de las entidades del Estado, y demás entidades descentralizadas y autónomas del mismo.

CONSIDERANDO

Que la Convención Interamericana contra la Corrupción, establece que la corrupción socaba la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, y contra el desarrollo integral de los pueblos. Asimismo, que es menester para los estados tomar medidas de prevención que tomen en cuenta la relación entre una remuneración equitativa y la probidad en el servicio público.



POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que otorga el artículo 171, literal a) de la Constitución Política de la República,

DECRETA

La siguiente:

**INICIATIVA DE LEY REGULADORA DE LAS DIETAS MUNICIPALES,
REFORMAS AL CÓDIGO MUNICIPAL, DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA**

Artículo 1. Se reforma el segundo párrafo del artículo 38 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, para que quede de la siguiente forma:

Habrán sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez a la semana las cuales serán fijadas por el Concejo Municipal y por convocatoria del alcalde, únicamente se realizará el pago de dietas sobre cuatro reuniones ordinarias al mes y las extraordinarias se realizarán las veces que sea necesario, las cuales serán reguladas a solicitud de cualquiera de los miembros del Concejo Municipal, en cuyo caso el alcalde hará la convocatoria correspondiente, de conformidad con lo previsto en este Código y el reglamento de organización y funcionamiento del mismo. Queda prohibido el cobro de dietas por reuniones extraordinarias que celebre el Concejo Municipal.

Artículo 2. Se crea el artículo 44 Bis del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, para que quede de la siguiente forma:

“Artículo 44 Bis. Salario de alcalde y dietas de sesiones ordinarias. El salario mensual del alcalde municipal no podrá ser mayor a cuatro salarios mínimos mensuales del sector no agrícola.

En el caso de pago de dietas por las sesiones ordinarias que celebre el Concejo Municipal, el máximo de pago por dietas al mes será de cuatro sesiones ordinarias los cuales no podrán ser mayores al salario mínimo del sector no agrícola mensual por cada sesión ordinaria celebrada y de conformidad con la capacidad financiera de la municipalidad.

No se podrá negar ni retener el pago de dietas como medio de presión por el hecho de que el funcionario disienta de la decisión del asunto abordado en la sesión o cuando en ejercicio de su función realice las denuncias respectivas.





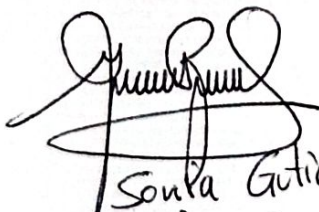
Los pagos en concepto de dietas, salarios, bonos y gastos de representación del alcalde, secretario y concejales deberán publicarse mensualmente en las páginas web de la municipalidad sin perjuicio de lo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública.

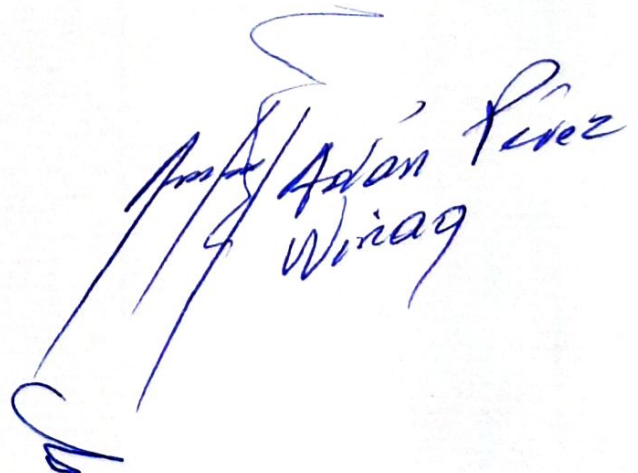
Artículo 3. El presente Decreto entrara en vigor inmediatamente después de su publicación en el Diario Oficial.

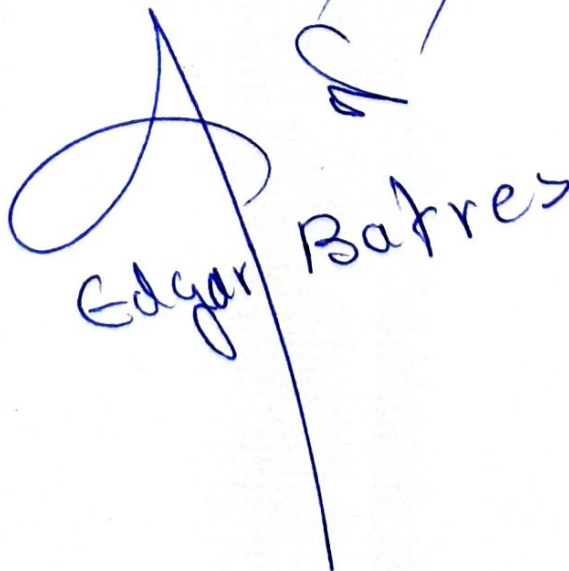
PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA EL _____ DE _____ DEL AÑO 20_____

Diputadas(os) Ponentes:


Santa Gutiérrez
Winag


Adán Ruiz
Winag


Edgar Batres

